

CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-350/2025

PERSONA ACTORA: BERNARDINA ARMENTA
ANICA Y OTROS

PERSONA ACUSADA: SALVADOR CASTILLO
MARAVER Y OTROS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia, emitido por la CNHJ, de fecha 3 de diciembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 3 de diciembre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE LA PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-350/2025

PERSONA ACTORA: BERNARDINA ARMENTA ANICA Y OTROS

PERSONA ACUSADA: SALVADOR CASTILLO MARAVER Y OTROS

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito presentado por la **C. Bernardina Armenta Anica y Otros**², ante la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Estatal en Puebla de morena, siendo las 09:34 horas del día 03 de noviembre de 2025³, mediante el cual se promueve la impugnación de las elecciones del comité seccional 1356, del 26 de octubre de 2025, debido a múltiples irregularidades realizadas por los CC. **Salvador Castillo Maraver**, presunto presidente electo, **Erika Fernanda Arias López** y **Griselda Hernández Soberanes**, presuntas representantes de la elección .

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrense en el libro de gobierno con las claves **CNHJ-PUE-350/2025**.

CONSIDERANDOS

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena⁴, esta Comisión tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² Con fundamento en el principio de economía procesal previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por el artículo 19, inciso a), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, se precisa que la referencia colectiva a las personas promoventes se realiza en esos términos, a fin de garantizar la unidad procesal, la economía en la tramitación y la eficacia en la sustanciación del presente procedimiento.

³ En adelante todas las fechas corresponden a 2025, salvo indicación en contrario.

⁴ En lo sucesivo Estatuto.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, **tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda**; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta **de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto**, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por lo antes mencionado, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la demanda

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

De las consideraciones que se vierten en la demanda, la cual se trata como un todo, se advierte lo siguiente:

“... Durante la elección en la que participaron la C. Raquel Peralta Avelin, servidora y el C. Salvador Castillo Maraver, se detectaron las siguientes situaciones:

1. Las representantes cuando se mencionan quienes se postularon para la presidencia y vieron que mi contrincante era el señor Salvador Castillo muchos se retiraron puesto que no quieren trabajar con él por situaciones que al final explicaré.
2. Los vecinos que asistieron argumentaron la falta de convocatoria formal ya que en ningún momento se notificó ni convocó debidamente a los vecinos de la sección 1356 sobre la realización de la elección y mucho menos les dijeron me incluyo que el requisito para votar era estar afiliado al partido de lo cual a mí me restó votaciones.
3. Votación de personas ajenas a la sección: se permitió votar a personas que no pertenecían a la sección 1356 a favor del señor Salvador Castillo, mientras que simpatizantes legítimos fueron impedidos de ejercer el voto, pues cuando se les pidió mostrar la credencial se negaron, se solicitó a la representante Erika Arias López, la señora Raquel y su servidora que permitieran revisar las credenciales para asegura que fueran de la sección 1356, pero la petición fue ignorada por la representante en cuestión.

4. Proselitismo y ofrecimiento de dádivas: durante y previo al proceso se detectó que el candidato Salvador Castillo ofreció apoyo económico y despensas a vecinas y vecinos a cambio de su voto argumentando tener relación con programas sociales aprovechando su cercanía con otros que llevan esos programas, escuchando vecinos de la unidad Manuel Rivera Anaya.

5. Intervención irregular de representantes: la persona encargada de llevar la votación Erika Fernanda Arias López permitió y validó dichas anomalías mostrando parcialidad en favor del candidato Salvador Castillo.

6. Influencia indebida y coacción, se observó la participación de una persona de nombre Ricardo quien no quiso dar sus apellidos argumentando que trabaja en ayuntamiento y que estaba de parte de su dependencia del cual antes que llegaran los vecinos y sus servidoras se dedicó hablar con las representantes, lo cual nos causó sospecha de alguna irregularidad, ya que el votaría porque era vecino de la sección, cabe aclarar que eso es mentira porque no es de la sección y no vive en Rivera. Al pedirle que mostrara su credencial para constatar la sección se negó hacerlo y todo permitido por la representante Erika Fernanda Arias López. Estas irregularidades fueron manifestadas por la señora Raquel y el su servidora en momento sin que se atendiera la inconformidad, motivo por lo cual solicito que la señora Raquel Peralta Avelino suba a presidenta y yo siga la secretaria o viceversa o en su defecto se anule la elección 1356 y se solicita la reposición del proceso conforme a los principios de legalidad transparencia imparcialidad y democracia interna que rige al partido.

Explicando porque los vecinos no desean trabajar con el Señor Salvador Castillo se deriva a sus acciones y comportamiento de él y toda su familia, tienen aproximadamente diez años de vivir en la unidad y en la sección, los vecinos decidimos dejar un pequeño tramo de área verde para estacionar nuestros coches. el señor y sus hijos son choferes de transporte público (microbús y combi), cuando llegaron invadieron todo el espacio que se había dejado con sus unidades y sus coches personales, rompiendo tuberías, tomando bebidas alcohólicas, dejando basura, botellas, fuimos testigo de peleas entre ellos y con otras personas, se hicieron varias juntas con vecinos para el retiro de sus unidades y el orden de la sección, llevando los oficios a las dependencias correspondientes.

La señora Raquel y su servidora siempre hemos estado al pendiente de la mejora de la sección, teniendo el apoyo de los vecinos. A dos días de ser disque electo el señor quiere hacer cambios en la sección, sin consultar a los vecinos y a mí como secretaria en los que no están de acuerdo los vecinos y solo son para beneficio de él y de sus unidades, puesto que ya ingresó cuatro coches de sus familiares que, no viven en el andador.

Cabe recalcar que estas personas se destacan por ser golpeadoras, ya que golpearon a tres señoras y a un señor, estos últimos dejándolos en muy mal estado y todo por quitar las unidades que invaden el área verde, incluso algunos miembros de su familia tienen una demanda por agresión física, esta demanda en el MP de la popular (carpeta 005451).

El señor no ganó por votación seccional si no por anomalías en las votaciones. Por lo anterior solicito respetuosamente que esta inconformidad sea recibida y turnada a la instancia correspondiente dentro del comité ejecutivo estatal, para su análisis y resolución. ...”

Por lo anterior, al haberse realizado el análisis preliminar de los hechos, se identifican los siguientes **actos impugnados** por las hoy actoras respecto de la inconformidad en el proceso de elección del 26 de octubre de 2025, consistentes en:

- Falta de una convocatoria formal.
- Impedimento del voto a simpatizantes legítimos.
- Votación de personas ajenas a la sección 1356, lo cual fue permitido por la

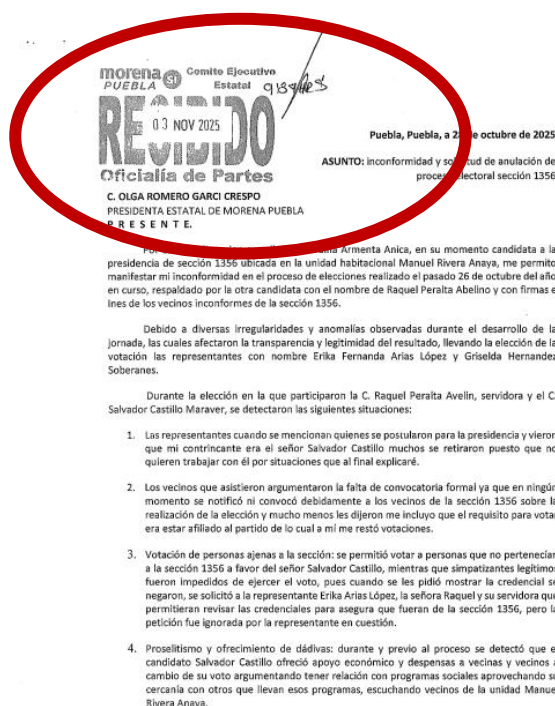
- representante de la jornada, quien además mostró parcialidad.
- Comisión de proselitismo y ofrecimiento de dádivas (apoyo económico y despendas) por parte del candidato **Salvador Castillo** a cambio de votos.

III. Improcedencia.

Una vez definidos los actos impugnados se identifica que los mismos corresponden a un Procedimiento Sancionador Electoral, previsto dentro de nuestra normatividad interna en el TÍTULO NOVENO, en su CAPÍTULO PRIMERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁵, toda vez que son actos que presumen faltas a nuestros Documentos Básicos durante los procesos electorales internos de morena.

Delineado lo anterior, el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, indica que el plazo para interponer dicho medio de impugnación debe ser dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

Ahora bien, dentro del escrito de queja se señala que los actos corresponden a la asamblea realizada el día 26 de octubre de 2025, por lo que se aduce que en dicha fecha se tuvo formal conocimiento, sin embargo, el mismo fue recibido hasta el día 03 de noviembre de 2025, como se muestra en el sello de recepción siguiente:



Así, se concluye que el plazo de 4 días naturales para la presentación del medio de impugnación concluyó el día 30 de octubre de 2025, y el mismo fue presentado hasta el día

⁵ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

03 de noviembre de 2025, por lo que se actualiza una causal de improcedencia prevista por el artículo 39, en concordancia con el artículo 22 inciso d. del Reglamento de la CNHJ, que establece lo siguiente:

“Artículo 22. **Cualquier recurso de queja se declarará improcedente** cuando:
(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”

Énfasis propio

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

Plazo para interponer el Recurso de Queja por la vía Del Procedimiento Sancionador Electoral					
Formal conocimiento del acto impugnado	Primer día natural	Segundo día natural	Tercer día natural	Cuarto día natural (último día para presentar el medio de impugnación)	Presentación del Recurso de Queja
26 de octubre.	27 de octubre.	28 de octubre.	29 de octubre.	30 de octubre.	03 de noviembre.

En conclusión, derivado de la extemporaneidad al momento de interponer el medio de impugnación, esta Comisión considera procedente dictar la improcedencia al mismo, esto en virtud de lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y o., 54° y 56° del Estatuto de morena y los artículos 22 inciso d) 37, 38, 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se declara la improcedencia del presente Procedimiento Sancionador Electoral, en los términos del considerativo III del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese, regístrese y archívese el expediente para el procedimiento referido con el número **CNHJ-PUE-350/2025**, en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes actoras, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA